



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.	PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscriptores forzosos.....	1 cent. de real al mes.	MANILA.—Imp. Antigua del Pais, Calle de PALACIO núm. 8.	En provincias.—Suscriptores forzosos.....	1 cent. de real al mes.
— particulares.....	1 peso.	En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.	— particulares.....	9 Rs. franco de porte.
		Un número suelto..... EN REA.		

1.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 23.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba lo que sigue:—En vista de la consulta que la Audiencia Pretorial de ese territorio remite en comunicacion fecha 22 de Setiembre anterior, acerca de si la reforma sobre las cuestiones de privilegios de industria, á que se contrae la Real orden de 19 de Julio último ha de entenderse verificada desde luego y mandada observar en esa Isla, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que los preceptos de la citada Real orden, cuya disposicion segunda determina que la legislacion en Ultramar para esta clase de cuestiones, sea lo mandado en las Reales órdenes de 11 de Enero y 16 de Julio de 1849 dictadas para la Peninsula, tengan cumplimiento desde luego en las provincias Ultramarinas.—De orden de S. M. lo traslado á V. E. para los fines, anteriormente expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1863.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan General de Filipinas.

Manila 27 de Marzo de 1863.—Cúmplase lo mandado por S. M., y á los efectos correspondientes publíquese en la *Gaceta oficial*, para general conocimiento, con insercion de las disposiciones que se citan en la Real orden que antecede.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

COPIAS CITADAS EN LA REAL ORDEN ANTERIOR.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 280.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar dice con esta fecha al Gobernador Capitan General de Puerto Rico lo que sigue:—En vista del expediente en que dá cuenta ese Gobierno Superior Civil en que dá cuenta núm. 1149, en que con motivo de una cuestion suscitada entre D. Juan Elias Maigrot, dueño de un privilegio consistente en emplear la cal de los jugos sacarinos, cualesquiera que sea su naturaleza, y D. Francisco Domenech concesionario de otro sobre el conocimiento exacto de encalar el guarapo ó zumo de la caña de azúcar, con cuyo motivo se propone que las cuestiones de esta indole sean de la competencia de los tribunales ordinarios, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado se ha servido declarar y resolver lo siguiente: Primero que con arreglo á la Real Cédula de 30 de Enero de 1855, los Tribunales de Hacienda han debido conocer de las cuestiones suscitadas entre particulares con motivo de la concesion de privilegios de industria. Segundo que se reforme la legislacion vigente en Ultramar para tales casos, segun lo dispuesto en las Reales órdenes de 11 de Enero y 16 de Julio de 1849, dictadas para la Peninsula, á fin de que las cuestiones de que se hace mérito sean en adelante de la competencia de los tribunales ordinarios. Y tercero que cuando la cuestion tenga origen de una disposicion administrativa que causa agravio ó perjudique un derecho particular ad-

quirido por virtud de la concesion de un privilegio de industria, y aquella verse exclusivamente entre el interés público y el particular agraviado, debe decidirse por la via contenciosa administrativa.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1862.—El Director general, AUGUSTO ULLOA.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Setiembre de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; y á los efectos consiguientes comuníquese, publíquese y archívese segun lo acordado.—ECHAGÜE.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—*Industria.*—Imo. Señor: El Real decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826, que establece el orden y circunstancias con que se han de conceder los privilegios de invencion é instruccion de procedimientos de uso artístico teniendo por base de sus disposiciones el interés y los progresos de la industria, privilegia el derecho esclusivo de los inventores é introductores, pero de una manera temporal y condicionada, que al paso que recompensa sus tareas y desembolsos, y les estimula á otros nuevos, asegura á la industria en general la participacion de aquel beneficio, cuando espirando el tiempo de la concesion, ó no cumplida alguna de las condiciones de la misma, entre el secreto del procedimiento, mediante la apertura del pliego cerrado que le contiene en el dominio del público. Una de estas condiciones, á cuya falta de cumplimiento impone la ley la sancion de la caducidad, es cuando el privilegiado, ó por sí ó por otra persona, no ha puesto en práctica el objeto del privilegio dentro de un año y un dia, á contar desde la fecha de la concesion, ó bien cuando el interesado lo abandona, entendiéndose el abandono cuando se deja de poner en práctica el referido objeto por un año y un dia sin interrupcion. Así consta en los números 3.º y 4.º del artículo 21 del Real decreto anteriormente citado. En uno y otro caso, para que se insten los efectos legales, es menester acreditar la verificacion del hecho; á saber por parte del privilegiado, el haberlo puesto en práctica dentro de un año y un dia de la concesion, si ha de continuar subsistente el privilegio; ó por parte de un tercero, que intente anularle, en el caso de que se haya incurrido en su abandono por el mismo espacio de tiempo. Mas en qué forma se hayan de acreditar estos hechos, no está bien definido en el dicho decreto, ni en ninguna disposicion posterior. La única que habla de esta materia es la Real orden de 14 de Junio de 1829. Pero tratando en su artículo 3.º del modo de verificar esta prueba, solo dice que al que obtuviere Real Cédula, privilegio de introduccion, para acreditar haber puesto en práctica el objeto del privilegio, presente dentro de dicho término el competente testimonio, sin espresar cual sea este, ni de que requisitos haya de estar adornado. Resulta además que exigiendo la presentacion del testimonio dentro del mismo término de un año y un dia hábil todo él, para poner en práctica el privilegio se restringen inmotivada é innecesariamente los derechos que confiere la ley al poseedor del privilegio, al cual

le basta acreditar esto último, aunque el testimonio lo presente fuera de aquel término con tal de que conste que el uso se verificó dentro del año y el dia prefijado. Y habiéndose originado diferentes cuestiones á consecuencia de aquella determinacion y de esta aparente contradiccion de ambas disposiciones, S. M. la Reina (q. D. g.) para evitarlas, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes.—1.ª Todo el que hubiere obtenido privilegio de industria acreditará haberle puesto en práctica dentro del término de un año y un dia, á contar desde la fecha de la Real Cédula de concesion ante el Gefe político de la provincia respectiva, el cual por sí ó por persona especialmente delegada al efecto se asegurará del hecho. A presenciarse concurrirá tambien un Escribano designado por el mismo Gefe ó su delegado, el cual delegará testimonio del acto en virtud de decreto de la misma autoridad.—2.ª El Gefe político, recibido que sea este testimonio, lo pasará á informe en Madrid del Director del Conservatorio, en las provincias de las Juntas de Comercio, y en las que no las hubiere, de las Sociedades económicas, y á falta de unas y otras de personas entendidas, á juicio del Gefe político. El informe deberá reducirse á esponer si es real y verdadero el uso del objeto privilegiado, sin mezclarse para nada en su bondad ó utilidad.—3.ª Si el objeto privilegiado fuere relativo á la industria agrícola, el informe que se ha de requerir será el de la Junta de agricultura. Sin embargo, en Madrid será siempre oido el Director del Conservatorio.—4.ª Cuando el objeto privilegiado funcione fuera de la Capital de la provincia ó sus inmediaciones, las corporaciones dichas, en sus casos respectivos, podrán comisionar á la persona ó corporacion que tengan por conveniente, para que le visite y reconozca en la localidad, y les dé las noticias que juzguen necesarias para evacuar el informe.—5.ª Recibido este, el Gefe político lo elevará al Gobierno por conducto de la Direccion general de industria, con la solicitud del interesado y el testimonio del acto de práctica del privilegio, esponiendo además lo que tenga por conveniente.—6.ª Cuando se solicite acreditar la suspension del uso por un año y un dia, para la declaracion de caducidad de un privilegio, la pretension se entablará en los mismos términos; pero la primera diligencia será citar por parte del Gefe político al privilegiado. Si este no opusiere contradiccion, se proseguirán las actuaciones por los trámites marcados anteriormente, declarándose por la administracion la caducidad, si procediere. Mas en caso de oposicion del interesado, el Gefe político remitirá las actuaciones al Juzgado de primera instancia del domicilio de este, ante el cual se ventilará la cuestion, siendo todas las que se originan entre particulares sobre privilegios por su esencia, contenciosas y de propiedad, y por tanto, de la competencia de los Tribunales ordinarios.—7.ª El hecho de hallarse en práctica el objeto privilegiado, se ha de justificar ante el Gefe político antes de la espiracion del término del año y el dia que concede la ley. Para ello bastará que el interesado reclame un dia antes, cuando menos, la intervencion de la autoridad, que será responsable de los perjuicios que se originen de cualquiera omision, pudiendo por lo mismo delegar las funciones que no pueda desempeñar personalmente. Acreditado el hecho,

nada importa que las demas diligencias y la remision al Gobierno se haga fuera de aquel termino, con tal que se verifique dentro de los treinta dias siguientes, bajo la misma responsabilidad a la autoridad que causare o consintiere cualquiera dilacion.—De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento por parte de los Gefes politicos, Director del Conservatorio y corporaciones a quienes corresponda, publicandose en la Gaceta, Boletin del Ministerio y Boletines oficiales de las provincias para conocimiento del publico, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1849.—Brabo Murillo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ministerio de Comercio Instruccion y Obras publicas.—Industria.—Vistas diferentes reclamaciones que se han deducido en este Ministerio contra los procedimientos de algunos Intendentes de Rentas, que sin duda por considerar vigente el articulo 24 del Real decreto organico sobre privilegios de industria expedido en 27 de Marzo de 1826, se han atribuido el conocimiento de estos asuntos, ya gubernativamente por sí, ya judicialmente en las Subdelegaciones de Rentas.—Considerando que sin perjuicio de la permanencia de la parte legislativa y verdaderamente organica del referido Real decreto, variado el sistema administrativo y deslindado el judicial, se han introducido necesariamente alteraciones en el conocimiento y tramitacion que en aquel se daba a estos asuntos.—Considerando que en cuanto a la parte administrativa, creado el Ministerio de la Gobernacion y hoy el de Comercio, se hallan concentradas en él y en sus ajentes, los Gefes politicos y el conservatorio de artes, las atribuciones que en la materia se daban respectivamente por aquellas disposiciones a los Intendentes, al Consejo y al Ministerio de Hacienda en cuanto a la parte contenciosa.—Considerando que las cuestiones que a instancia de parte se suscitan para reivindicar la propiedad de los privilegios de industria y asegurar sus efectos, ó para solicitar la anulacion de los concedidos (cuya anulacion se funda en la practica anterior a su concesion) son esencialmente litigiosas, y sujetas al fallo judicial, previo el seguimiento de un juicio, en el cual se han de abrir los pliegos cerrados que se custodian en el conservatorio, y que contienen el Secreto de la invencion ó procedimientos privilegiados.—Vistas las alteraciones posteriormente introducidas en el sistema judicial y por el decreto de arreglo de Tribunales.—Vista la Real disposicion que suprimio el Consejo de Hacienda.—Visto el Reglamento provisional para la administracion de justicia decretado en 26 de Setiembre de 1835 y sus articulos 36 y 37, por los cuales se suprimen los Juzgados privativos excepto los de Minas y Hacienda en las materias de su especial competencia, mandando pasar a los juzgados de primera instancia los asuntos que en aquellos pendiesen.—Atendiendo a que las cuestiones de que se trata son por su naturaleza de propiedad entre particulares, y por tanto civiles. Atendiendo a que con arreglo a la que prescribe el citado articulo 37 no ha habido ninguna disposicion posterior a la extincion de los Consejos de Castilla é Indias que autorice Juzgados especiales para ellas, y atendiendo principalmente a que con arreglo a la naturaleza, letra y espíritu del citado reglamento provisional así lo ha declarado el Supremo Tribunal de Justicia a quien correspondia, decidiendo las competencias que sobre la materia se han promovido entre los Intendentes y Jueces de primera instancia a favor de los últimos, y fijando de esta suerte la jurisprudencia en este asunto; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que así se publique para el general conocimiento, evitando a la industria aquellas vejaciones y los costos de pleitos que podrian resultar validos. De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y comunicacion a quien corresponda. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1849.—Juan Brabo Murillo.—Señor Director general de Industria.—Son copia, Baura.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 4 al 5 de Abril de 1863. GEYER DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Sixto Betria.—Para San Gabriel.—El primer Comandante, D. Juan Pujol. PARADA.—El Regimiento Infanteria del Rey, núm. 1. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 9. Vigilancia de compra, núm. 1. Oficiales de patrullo, Batallon de Artilleria. Sargento para el puseo de los enfermos, núm. 9. De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Sr. Comandante Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA. MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 1.º AL 2 DE ABRIL. BUQUES ENTRADOS.

De Legaspi en Albay, bergantin-goleta núm. 164, Galeno, en 6 dias de navegacion, con 2060 picos de abaca; consignado a D. José Caraballo y Cortés; su patron Joaquin Casas; y de pasajeros dos chinos. De Bohol, pailebot núm. 65, S. Manuel, en 22 dias de navegacion, con 205 picos de azúcar, 164 id. de abaca, 8 id. de cueros de carabao, 50 tinajas de aceite, 10 cerdos y 3000 piezas de sinamay; con-ignado a doña Petrona Cese; su arraez José Corvera. De Dagupan en Pangasinan, pañco núm. 255, Rosario, en 6 dias de navegacion, con 200 canaves de arroz, 502 pilones de azúcar y 2 cerdos: consignado al arraez Domingo Bernal. De Ilocos Norte, bergantin-goleta núm. 171, Nuestra Sra. del Socorro, en 6 dias de navegacion, con 3416 fardos de tabaco de la Real Hacienda y 14 cerdos: consignado a D. Eduardo Resurreccion; su patron Apolinario Quisora. De Tacloban en Leite, bergantin núm. 37, S. Juan, en 7 dias de navegacion, con 1600 picos de abaca, 200 tinjas de aceite y 50 id. de manteca; consignado a D. Francisco Reyes; su patron Cornelio Garcia; conduce un reo con oficio de aquel Alcalde mayor para el alcalde de la cárcel principal de Sta. Cruz. La barca de este Comercio, Bella Rosa, de arribada, la misma que salió de aquí el 16 del mes próximo pasado para Enuy; su capitán D. Antonio Z. Rodriguez, con 23 individuos de tripulacion y 63 pasajeros chinos y un alabardero llamado Pedro Antonio; dicho buque hallándose al Norte del cabo bojeador esperimonto viento fresco del primer cuadrante y mar gruesa de él, y del que resultó hacer agua el buque y averias en su cargamento.

BUQUES SALIDOS.

Para Isla de Negros, bergantin-goleta núm. 2, Santísima Trinidad (a) Davis y Velarde; su patron D. Gabriel José Costas. Para Cebú, id. id. núm. 3, Madrileño, su patron Pedro Borrosas. Para Cagnyan, id. id. núm. 163, Soledad (a) Confortidad, su patron Bernabé Alfon. Para id., id. id. núm. 25, Ntra. Sra. del Carmen, su capitán D. Juan Antonio Gorordo. Para Leite, goleta núm. 182, María (a) Sevillana, su arraez Pedro Mariano. Para Pangasinan, pontin núm. 245, Santiago, su arraez D. Marcelo Soriano. Para Zambales, pañco núm. 486, Divina Pastora, su arraez Inocencio Donate. Para Taal en Betangas, pontin núm. 183, Dolorosa, su arraez Dionisio de Castro. Para id. en id., pañco núm. 144, S. Vicente, su arraez Juan Correa. Para Pangasinan, goleta núm. 89, Nazareth, su arraez Fabian Vinluan, y de pasajeros los alemanes don Evon Bergen y D. Saly B. et, con un criado. Manila 2 de Abril de 1863.—P. O. D. S. C. D. P.—El primer Ayudante, Luis Villasis.

DEL 2 AL 3 DE ABRIL.

BUQUES ENTRADOS.

De Antique, bergantin-goleta núm. 10, Paz, en 13 dias de navegacion, con 4569 bultos de azúcar y 300 canaves de palay; consignado al chino Pe-Tiago; su arraez Mauricio Mariño; y de pasajeros D. Angel Maria Rosales, alumno aforador de colecciones de aquella provincia, con su señora y un niño, y tres chinos. De Zambales, pontin núm. 131, Magdalena, en 3 dias de navegacion, con 1100 canaves de arroz, 100 id. de maladquit, 20 cerdos y una vaca; consignado a D. Marcos Alegre; su arraez Roberto Alegre; y de pasajero un chino. De Ilocos Sur, pailebot núm. 2, Dolores, en 10 dias de navegacion, con 7756 pedazos de baratejas, 3216 id. de baraquilanes, 2408 costos de camote, 32 vacunos, 18 cerdos, 22 canaves de arroz, 10 id. de ajun-juli y 2 cabritos; consignado al arraez Nicolás Tamayo. De Zambales, pañco núm. 300, Jesus Maria y Josef, en 10 dias de navegacion, con 3 hornadas de carbon; consignado al arraez Feliciano Almanteon. De Pangasinan, pontin núm. 160, Fortuna, en 6 dias de navegacion, con 377 canaves de arroz, 760 pilones de azúcar y 30 bultos de chancaca; consignado a don Justo Puson; su arraez Marcelino Puson. De Albay, bergantin-goleta núm. 177, Magdalena, en 10 dias de navegacion, con 900 picos de abaca; consignado a D. José Muñoz; su arraez Agustin de la Cruz; conduce tres presos, con oficio de aquel Alcalde mayor, para el alcalde de la cárcel pública de Tondo. De Passaen en Camarines Sur, bergantin-goleta número 112, Dominga, en 8 dias de navegacion, con 640 picos de abaca y 4 id. de cueros de carabao y vaca; consignado a D. Francisco de P. Cembrano; conduce 15 reclutas, con oficio de aquel Alcalde mayor para el primer Gefa del Escuadrón primero de Luzon, custodiado por un teniente de vara de dicha provincia, con pasaporte.

BUQUE SALIDO.

Para Calasianes y Balsabac, vapor de S. M. Elcano, del porte de 2 cañones y de fuerza de 100 caballos y 72 plazas; su comandante el teniente de navio D. Narciso Fernandez Pedriñan; conduce la correspondencia oficial y pública, para dichos puntos. Manila 3 de Abril de 1863.—P. O. D. S. C. D. P.—El primer ayudante, Luis Villasis.

ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El lunes 13 de Abril, de una á dos en punto de la tarde, se venderá en pública subasta el casco de la goleta de guerra, Isabel II, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos con arreglo a lo que previene la Rel orden de 9 de Diciembre del año último.

El remate tendrá lugar en el despacho de esta Ordenacion, sito, calle del Arsenal núm. 47, adjudicándose al mejor postor, en la inteligencia que no se admitirá proposicion que baje del tipo que señala este anuncio. Pies Puigs, Linos

Table with dimensions of the ship: Eslora entre perpendiculars (96), Manga en la cu. derna maestra (24 10 6), Puntal en la misma cuaderna (12 3), Calado en rosca (8 11), Calado en su línea de navegacion (11 2, 10 3), Diferencia (11).

Desplazamiento. Toneladas 218. Cavite 27 de Marzo de 1863.—Joaquin M. Arana.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca a pública subasta para su remate en el mejor postor, la obra de construccion de una Casa Tribunal de mamposteria en el arrabal de S. José, con sujecion en un todo a los pliegos de condiciones que se insertan a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 24 de Abril próximo a las diez de su mañana.

Manila 23 de Marzo de 1863.—Manuel Marzano. DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—DIRECCION DE OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.—Pliego de condiciones para la construccion de una Casa Tribunal de mamposteria en el arrabal de S. José.

- 1.ª Las obras que se han de ejecutar, se harán con arreglo al proyecto y presupuesto adjuntos, y son las siguientes: una Casa Tribunal de mamposteria en el arrabal de S. José. 2.ª Las condiciones especiales de cada material, serán las siguientes: la cal, de piedra bien apagada y cernida; la arena, de agua dulce; el mortero, en la proporcion de uno de cal por dos de arena en las obras al aire libre, y en las sumergidas ó enterradas en la que exige la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de ladrillo ó teja hasta obtener un buen mortero hidráulico; si dicha calidad lo exigiese; las tejas, baldosas, ladrillos y demás materiales de alfarería, serán confeccionados con agua dulce, bien cocidos, derechos y sin caliches; las maderas serán de molave para las espuestas a la intemperie ó embutidas en los muros, y de dungon yacal, banabá, camayuan macho ó otros equivalentes en duracion y resistencia. Aunque sean de estas clases no podrán emplearse las que tengan albura, partes pasmadas ó comidas de insectos, grietas de consideracion ni fallas, y serán jabonadas con arreglo a las dimensiones fijadas en los planos; las piedras, de las clases y dimensiones prescritas perfectamente labradas las juntas, y alisados los paramentos; bien sentados, sin cuña, sobre tortada de mortero, las juntas bien enlechadas, no permitiéndose por ningun estilo las malas practicas establecidas en el país. Los cimientos se harán en todo esmero y perfeccion, debiendo emplearse el pilotaje y emparrillado, si al abrir el terreno lo exigiese alguna pequeña parte que no haya sido facil examinar al ejecutar el proyecto. 3.ª El contratista avisará por escrito al Director de la obra el arribo a ella de los materiales, y este dentro de los tres dias siguientes, deberá proceder por sí ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad, a reconocer su calidad, dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser extraidos de la obra dentro de los tres dias siguientes, al en que el Director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento. 4.ª Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el Director de la obra,

dirigirá su reclamacion por escrito al Sr. Corregidor de esta M. N. y S. L. Ciudad, dentro de los tres dias por fijados en el artículo anterior para que los estraiga de ella, pues pasado este término, no se le oirá ni admitirá reclamacion alguna; inmediatamente que dicha autoridad reciba la reclamacion, dispondrá la suspension de la estracion de los materiales ordenada por el Director dando conocimiento al Excmo. Ayuntamiento, este dispondrá el dia en que deba verificarse la presencia de una comision de su seno en representacion de la Administracion un nuevo reconocimiento hecho por un facultativo distinto del Director de la obra, nombrado por el Excmo. Ayuntamiento, y otra parte del contratista, á quien previamente se le habrán dado las prevenciones convenientes. El espresado Director de la obra asistirá tambien para hacer las indicaciones que crea convenientes, ó dar las esplicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento, se extenderá un acta, en que los dos nuevos facultativos pondrán bajo su firma su conformidad en la parte que lo estén, y detallarán, razonándolas, todas las en que desientan. La comision y el contratista, firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5.ª Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo, ó si este no se presentare el dia y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá del procediendo en todo lo demás de la manera espresada en el artículo anterior.

6.ª Examinada por el Excmo. Ayuntamiento el acta que se refieren los dos precedentes artículos, revalidará de plano sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningun concepto. Esta resolusion será comunicada al Director de la obra y al contratista, para que quede cumplimentada dentro de los tres dias siguientes, á el en que les haya sido transmitida.

7.ª Si de la anterior resolusion Superior, resultase debien declararse el todo ó una parte, por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8.ª El contratista debe en todos los casos facilitar á su cuenta todos los operarios, herramientas y cuanto necesite para los trazados, plantillas etc. del proyecto y lo mismo en toda clase de reconocimiento, tanto de materiales como de obra ejecutada.

9.ª El contratista quedará obligado á aceptar, durante el curso de las obras, todas las variaciones que la Superioridad crea convenientes introducir; pero si estas variaciones, aun que se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá opcion á pedir la rescision del contrato. En este caso, si lo reclama, el Excmo. Ayuntamiento le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tenga al pié de la obra, los primeros á los tipos del presupuesto, rebajados en lo que los correspondan de la baja total del remate, y los dos últimos, según avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10. Las variaciones á que se refiere el artículo anterior, se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto, despues de rebajadas en la proporcion que les corresponda de la total baja del remate. Si la variacion que haya necesidad de hacer, no tuviese tipo en el presupuesto; será marcado por el Director de la obra y un perito nombrado por el contratista, y si estos no estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente sin que al contratista le quede derecho á nuevas reclamaciones. Si las variaciones espresadas produce un aumento ó disminucion en el importe total del remate, se dejarán de llevarse á cabo; en el primer caso, le será abonado al contratista el importe del aumento, con arreglo á los tipos del presupuesto, y si no los hubiese, se fijarán por medio de peritos como antes se ha dicho; en el segundo se le rebajará del importe de la subasta el de las dimensiones avaluadas por los mismos peritos espresados para el abono de los aumentos.

11. Todas las variaciones ó modificaciones, por pequeñas que sean, que convenga introducir en las obras, deben ser previamente aprobadas por la Superioridad, en la inteligencia que el contratista será exclusivamente responsable de ellas, si se prestase á verificarlas sin este requisito.

12. La Direccion é Inspeccion facultativa de las obras pertenece al Ingeniero Arquitecto del Excmo. Ayuntamiento; y por imposibilidad ó falta de este, á la persona facultativa que tenga á bien designar el Sr. Corregidor, y en tal concepto, el contratista quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

13. El Director de la obra, tendrá derecho á comisionar en ella un maestro de su confianza que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra que no se empleen otros materiales, que los recibidos, y todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecucion de las mismas y el exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas, este maestrillo gozará el jornal diario incluso los de fiesta de un peso, cuyo abono será de cuenta del contratista.

14. Las obras empezarán dentro de los veinte dias siguientes al en que por el escribano se le haga al contratista la notificacion de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirán dentro de los primeros doscientos cuarenta hábiles de trabajo, no incluyendo por consecuencia en ellos los festivos ni aquellos en que la lluvia ó viento impida trabajar.

15. Si por circunstancias especiales, legítimas é imprevistas, no se hubiesen podido concluir los trabajos

en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Sr. Corregidor, para que oido el parecer facultativo del Director de la obra, lo eleve con su informe á la Superioridad, que determinará lo que estime conveniente.

16. El contratista llevará un cuaderno donde el Director de la obra hará constar bajo su firma, los dias en que la lluvia, vientos ó otras circunstancias ajenas á la voluntad del contratista, no permitan trabajar, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda respecto al dia en que cumple el plazo de los doscientos cuarenta dias hábiles, fijados para la terminacion de las obras. En el mismo libro estampará tambien las órdenes importantes que juzgue oportuno dar con esta de la condicion correspondiente; y si á la tercera repeticion de una misma órden no le hubiese dado cumplimiento, el contratista lo pondrá en conocimiento del Sr. Corregidor que resolverá por sí ó lo elevará á la Superioridad, segun la gravedad del caso, la cual determinará lo que estime oportuno.

17. Fijados en las condiciones el anterior plazo en que deben efectuarse las obras, con las excepciones que la misma espresa, y debiendo el Sr. Corregidor conocer inmediatamente los dias en que el contratista interrumpa los trabajos, por las causas previstas en dicha condicion, siempre que por el Director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio en conocimiento de dicha autoridad, como mas inmediata, para que lo haga esta á la vez á la Excmo. Corporacion, y se una dicha parte al expediente del remate donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecucion de las mismas.

18. La Superioridad podrá amonestar, multar y hasta disponer se continuen las obras por Administracion, por cuenta y riesgo del contratista, segun la importancia y gravedad de las faltas que este cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

19. Las multas que con sujecion á la condicion 16, sean impuestas por la Superioridad al contratista, se le deducirán del importe de la liquidacion que forme la Contaduria del Excmo. Ayuntamiento para satisfacerle el inmediato plazo que corresponda abonarle al tiempo de la imposicion de aquella, y si la espresada multa procediera de no haber terminado las obras en el plazo señalado, además de hacerla efectiva, continuará la obra por Administracion á cuenta y riesgo del contratista.

20. Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, el Excmo. Ayuntamiento podrá determinar su rescision, y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

21. El tipo máximo para la subasta, será la cantidad de cuatro mil novecientos pesos marcada en el presupuesto de las obras.

22. La cantidad total en que se rematen las obras, será abonada al contratista en la forma siguiente: 1.ª Hechos todos los cimientos y las paredes hasta la altura de arranque de las ventanas. 2.ª Concluidas todas las paredes del piso bajo con sus rejas colocadas y y marcos de puertas y terminada la cerca. 3.ª Puestas todas las soleras del piso alto y construidos los pilares y tabiques del segundo piso con las cadenas para recibir la cubierta. 4.ª Hecho por completo la cubierta del edificio y colocadas todas las ventanas, divisiones y tablazon del piso alto, y el 5.ª á la conclusion de la obra.

23. Los cuatro primeros plazos á que se refiere la anterior condicion, serán abonados sucesivamente al contratista inmediatamente que para cada uno de ellos presente certification del Director de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última quinta parte, ha de preceder la recepcion final de la obra en la forma siguiente. Una comision del Excmo. Ayuntamiento, acompañada del Director de la obra se constituirá en el lugar de la misma, y en presencia del contratista, procederán á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista todos los planos, presupuesto y pliego de condiciones y demás documentos necesarios, y concluido se extenderá un acta en que clara y terminantemente, manifestarán si la obra debe darse por recibida por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto y este pliego, razonando si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido y se opondrán á recepcion, en cuyo documento firmado por el Director, y la comision que espresará haberse presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad, ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará al Excmo. Ayuntamiento, el que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo y se cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por Administracion y cuenta y riesgo del mismo á efectuar las modificaciones y reparos necesarios, hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante en la que se espresen quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista.—Manila 11 de Diciembre de 1862.—Amado Lopez Esquerro.—Es copia, Ortiga y Rey.—Es copia, Manuel Marzano.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de la M. N. y S. L. Ciudad de Manila.—Pliego de condiciones para la subasta de

la obra de construccion de una Casa Tribunal de mamposteria en el arrabal de S. José.

1.ª La espresada subasta se celebrará ante el Excmo. Ayuntamiento el dia que designen los anuncios, y se adjudicará el remate al mejor postor.

2.ª El tipo para la subasta en progresion descendente, será el marcado en la condicion 21 del pliego facultativo.

3.ª La subasta se hará en pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

4.ª Para ser admitido á licitacion, deberá acompañarse á la proposicion, y por separado de ella, documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Tesoreria general de Hacienda pública, de la cantidad de doscientos cuarenta y cinco pesos.

5.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles.

6.ª Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.ª En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

8.ª Si hubiese tipo reservado, se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso, como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

9.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaren iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitiran reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta Directiva, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

11. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con aplicacion oportuna del documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud, se escriture el contrato á satisficcion de la misma Excmo. Corporacion.

12. Los documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

13. El contratista se afianzará á satisficcion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que asciende el diez por ciento del importe en que se le adjudique la contrata.

14. A los ocho dias de notificado el contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada, mediante cuya entrega, le será devuelto el documento de depósito.

15. Se admitirá como fianza, metálico en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español de Isabel II, fincas de mamposteria, libres de todo gravámen que se hallen en buen estado, lo cual se justificará con certificado del Arquitecto del Excmo. Ayuntamiento, previo reconocimiento.

16. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administracion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

17. Los gastos de la subasta y diligencias del remate, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo la obra de construccion de una casa de mamposteria en el arrabal de S. José, por la cantidad de . . . pesos con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas publicadas en el núm. . . . de la Gaceta Oficial, y propone la fianza de . . . Manila 16 de Diciembre de 1862.—Es copia, Ortiga y Rey.— Es copia, Manuel Marzano.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del pontazgo del puente de Mariguina, con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 24 de Abril próximo, á las diez de su mañana.
Manila 23 de Marzo de 1863.—Manuel Marzano.

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el arriendo de los derechos del pontazgo de Mariguina en el sitio de Sta. Mesa.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento, de acuerdo con el Sr. Gobernador Civil de esta provincia, dará en arrendamiento desde el 16 de Julio hasta fin de Diciembre del cor-

riente año, y todo el año de 1864 y 1865 los derechos del pontazgo del río de Maniquina, a la persona habil para contratar de cualquier clase y condicion que fuere que presente la proposicion mas ventajosa para los fondos, a que dichos corresponden.

2.ª El arrendatario por sí ó por medio de sus delegados ó perseguidores, podrá cobrar los derechos del pontazgo con arreglo a la siguiente tarifa.

	Rs.	Cént.
Por cada carruaje de cuatro ruedas, cobrará el asentista ó recaudador	2	„
Por otro id. de dos ruedas.	1	10
Por cada carro, carreta y ganeas con carga.	1	„
Por id. sin carga.	5	„
Por cada caballo.	5	„
Por id. en manada de mas de seis.	2	„
Cuando sea vacuno, cabrio, lanar y de cerdo de uno á diez, cada cabeza.	2	„
Por id. en mayor número id. id.	1	„
Por cada persona que pase á pié.	1	„

3.ª Se exceptuan del pago de derechos establecidos en la precedente tarifa las autoridades y personas siguientes: El Excmo. Sr. Gobernador Capitan General, los Sres. Alcaldes mayores de esta provincia, los empleados públicos y dependientes de justicia que viajan en comision del servicio. Las partidas militares por la misma razon. Los carabineros de Seguridad pública, los guardas del Resguardo de Hacienda en el mismo concepto. Los carros, carromos y caballerías que sirven de vagajas militares, ó que conducen caudales de la Hacienda, los militares, carabineros y guardas sueltos que vayan de servicio, siempre que exhiban el pasaporte ó pase que los autorise. Y los Religiosos de Sto. Domingo y S. Agustin por haber cedido gratuitamente terrenos para abrir la nueva calzada.

4.ª Si el contratista exigiere ó intentare exigir mayores derechos que los señalados en la anterior tarifa, incurrirá en la multa de cinco pesos por cada vez que lo ejecute ó intente ejecutar, cuya multa hará efectiva en el correspondiente papel, cuya mitad le será devuelto con arreglo á instrucciones.

5.ª El tipo para las proposiciones de arrendamiento, será la cantidad de mil sesenta y cinco pesos anuales, en progresion ascendente.

6.ª El arrendatario deberá pagar el importe del arrendamiento por duodécimas partes, mitad al Sr. Gobernador Civil ó a la persona á quien S. Sria. desigue, y la otra mitad al Sr. Administrador de propios del Excmo. Ayuntamiento en monedas de plata ú oro menudo.

7.ª El tiempo de la duracion del arrendamiento, empezará á contarse desde el día 16 de Julio próximo, estando notificado el arrendatario de la aprobacion de la subasta por la autoridad superior.

8.ª La subasta se celebrará por pliego cerrado, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

9.ª Para ser admitido á licitacion, deberá acompañarse á la proposicion, y por separado de ella, documento de depósito en el Banco Español de Isabel II ó en la Tesorería general de Hacienda pública, de la cantidad de cincuenta y tres pesos veinticinco céntimos.

10.ª Segun y ya recibidos los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el presidente dará numero ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

11.ª Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12.ª En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

13.ª Si hubiese tipo reservado, se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion, el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

14.ª Si resultasen empetadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el presidente, solo entre los autores de aquella, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino por ante la Junta Directiva, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

16.ª Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su vista se escribire el contrato á satisfaccion de la Excmo. Corporacion.

17.ª Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

18.ª El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el diez por ciento del total en que se le adjudique este servicio.

19.ª A los ocho dias de notificado el contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar

las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

20.ª No tendrá efecto la subasta, mientras no sea aprobada por la autoridad Superior, y se haile estendida la correspondiente escritura de obligacion.

21.ª Se admitirá como fianza, metálico en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó fincos de mampostería, libres de todo gravámen que se hallen en buen estado, lo cual se justificará con certificado del Arquitecto del Excmo. Ayuntamiento, previo reconocimiento.

22.ª Si apesar de las precedentes condiciones faltare el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administracion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instrucción de 25 Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubieren originado.

23.ª Los gastos de la subasta, el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo de los derechos del pontazgo de Maniquina, por la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. y propone la fianza de Manila 24 de Enero de 1863. — Rafael de Comas. — José M. Sols. — Miguel Sanchez. — Quintin Meynet. — Es copia, Manuel Marzano. — Es copia, Manuel Marzano.

Comandancia general del cuerpo de Carabineros

DE REAL HACIENDA.

Autorizada para contratar bajo el tipo de setecientos setenta y cinco pesos sesenta y dos céntimos en progresion descendente, las obras de carena que necesita la flota Valadora, de la dotacion del Resguardo marítimo de esta bahía y puerto de Cavite; se hace saber por medio de este anuncio para que los que quieran encargarse de su ejecucion comparezcan en esta Comandancia general el día 20 de Abril próximo, á las doce de su mañana, que se verificará el concierto y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda.

Manila 26 de Marzo de 1863. — José D. Cora. 0

Administracion general de Correos

DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo D. Antonio Escáño, que saldrá para Hong-kong el miércoles próximo 8 del corriente, remitirá esta Administracion la correspondencia oficial y pública para Europa, via de Suez y sus escalas, así como la de Cochinchina. En su consecuencia, la reja del franqueo y el buzón de esta oficina estarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del referido día.

Las cartas depositadas en los buzones de Santa Cruz, y S. Gabriel, se recogerán á las TRES en punto, y la reja de los certificados se cerrará á la misma hora.

Manila 4 de Abril de 1863. — El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Evaristo del Valle, Alcalde mayor por S. M., y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, etc.

Por el presente cito, llamo por pregon y edicto á los susentes Fruto S. José, natural de Silan y vecino de Ipus, Juan de S. José (u) Pitang, natural y vecino de Silan, empadronado en la cabecera núm. 13 de D. Juan Bayot, Bonifacio Ambata (u) Pasio, de Silan, empadronado en la cabecera número 10 de D. Marcos Villanueva, Mamerto Basal (u) Betong, del mismo pueblo, del barangay núm. 32 de D. Perfecto Hernandez, Mariano Arjia (u) Munti, de Santa Cruz, y Rufino Rojas, de San Francisco de Malabon, del barangay número 18 de Don Mamerto Guerci, todos de la provincia de Cavite, contra quienes instruyo causa criminal con el núm. por robo en cuadrilla, para que por el término de treinta dias contados desde el primer día en que salga esta citacion en la Gaceta de Manila, se presenten ante mí, ó en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan de la misma, apercibidos de estrados si no lo verificaren.

Batangas 21 de Marzo de 1863. — Evaristo del Valle. — Por mandado de S. S., Ciriaco Lopez de Nobales. 3

D. Evaristo del Valle, Alcalde mayor por S. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de Bantangas, etc.

Por el presente cito y emplazo al ausente Fortuna Añonuevo, del pueblo de San Pablo de esta provincia, contra quien instruyo la causa núm. 243 por robo en cuadrilla, resistencia y heridas, para que por el término de treinta dias contados desde el que salga esta citacion en la Gaceta de Manila comparezca ante mí ó en mis cárceles á defenderse de los cargos que contra él resultan, apercibido de estrados si no lo verificare.

Dado en Batangas 23 de Marzo de 1863. — Evaristo del Valle. — Por su mandado, Ciriaco Lopez de Nobales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de Manila, recaida en la instancia de Doña Josefina Rojas, se venderá en pública almoneda el solar de su propiedad, sito en el barrio de Longos del arrabal de Tondo, bajo el tipo de quinientos veintiocho pesos, lindante por el Sur con el mercado de la Divisoria, por el Oeste con la casa de D. Lorenzo Ong-Ciaco, por el Leste con la de Juana Salomon y por el Norte con la azotea del mismo Ong-Ciaco; para cuyo acto se señalan los días 20, 21 y 22 del entrante Abril, advirtiéndose que en los primeros se admitirán las proposiciones mejores que presenten, y en el último se verificará su remate en el mismo postor en los estrados del mismo Juzgado y á las diez de la tarde.

Oficio de mi cargo 24 de Marzo de 1863. — Pedro M. Consunji.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR 3.ª DE MANILA.

Por providencia recaida en el juicio ejecutivo que sigue por el M. R. P. Procurador de Recoletos contra D. Guillermo Briopes y su esposa, se hace saber que para el día 27 de Abril próximo se volverá á sacar subasta para su venta la casa y solar de aquellos; esta venta se anunció en las Gacetas de esta Capital números 325, 326 y 327, correspondientes á los días 20 y 21 de Enero último, con la baja del tercio de primitivo avalúo, ó sea bajo el tipo de mil cuatrocientos sesenta y seis pesos, sesenta y siete céntimos; advirtiéndose que los linderos y situacion son los que se expresan en los antedichos anuncios y que el remate se celebrará en el mismo lugar y horas que para la anterior subasta se habian señalado.

Y para que llegue á conocimiento general y pueda los que gu-tien presentarse á licitar, se hace saber por medio de la Gaceta de esta Capital.

Manila 26 de Marzo de 1863. — Mariano Saló.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 3.º de esta provincia de Manila, recaida en los autos de abintato del finado D. Vicente Salamanca, se venderán en pública subasta de ocho á doce de la mañana del día 26 de Abril próximo venidero los bienes y muebles pertenecientes á dicho finado, que desde esta fecha, se hallan de manifiesto en la casa núm. 1, de la calle de Guano de Quiapo, bajo el tipo en progresion ascendente de sus avalúos.

Asimismo, se venderá en pública subasta la casa núm. 25 dejada por el mismo finado, sita en la calle del mismo arrabal, lindante por su derecha con la casa de Paulina Rojas, por su izquierda con el solar de don Guillermo Mariano, y por detrás con la casa de don Escolástico Arévalo; avaluada en nueve mil quinientos pesos (\$ 9500) admitiéndose proposiciones en progresion ascendente, la cual se rematará á las dos en punto de la tarde de dicho día 30 de Abril próximo.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y concurrencia de licitadores; y se advierte que ambas almonedas tendrán lugar en la referida casa núm. 1, de la calle de Guano en el día y horas designados.

Escribania del Juzgado mayor tercero á 28 de Marzo de 1863. — Jaime Pujades.

7.ª SECCION.

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el día 18 al de la fecha.

Sales pública. — Sin novedad. Operaciones agrícolas. — Continúan beneficiando azúcar y en la almoneda de café-dulce. Obras públicas. — Continúan los polistas en los trabajos y reparacion de las calzadas, puertos é hornos.

Precios corrientes en Dagupan y Calasiao. Arroz, 1 peso 1 real; arroz, 7 reales; pilon; abucayo, 7 reales; pisco; coco, 6 r. ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Marzo. BUQUES ENTRADOS. Día 17. De Manila, goleta Sta. Juana, en lastre. Id. 18. De id., bergantin Jarcón, en id. Id. 19. De Hong-kong, id. Lagorce, en id. Id. 20. De Macao, goleta Denton, en id. Id. 22. De Hong-kong, bergantin Igito, en lastre. BUQUES SALIDOS. Día 17. De Manila, goleta Nasaret, con arroz. Id. 18. De id., id. Paz Segurida, con id. Liogayen 25 de Marzo de 1863. — Manuel Arenas.

Provincia de Cagayan.

Salas pública. — Sin novedad. Cosechas. — Sin novedad.

Movimiento marítimo del puerto de Aparri.

Marzo. BUQUES ENTRADOS. Día 12. De Manila, bergantin-goleta Mía, con arroz. Id. 13. De id., id. id. Consuelo, con efectos de Europa. Id. 15. De id., id. id. Ando, en lastre. Id. 16. De Batangas, id. id. Palayo, con arroz. BUQUES SALIDOS. Día 11. Para Ilcos Sur, goleta Rosa de Lima, con nipa y café. Id. 11. Para Manila, goleta Aurora, en lastre. Id. 11. De id., bergantin-goleta Luisa Fernanda, con tabaco. Id. 11. De id., id. id. Soledad, con id. Tuguegarao 2) de Marzo de 1863. — El Alcalde mayor, Manuel Azaraga.